



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

6 DE SEPTIEMBRE DE 2008

Suplemento
6887

C

No. 23974

ACUERDO

ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD, DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ, DEL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, DR. MAURICIO HERNÁNDEZ ÁVILA, DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEÓN GARCÍA, EL MTRO. DANIEL KARAM TOUMEH, DEL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, LIC. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA, DEL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL L.C.P. JOSÉ MANUEL SAÍZ PINEDA, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, EL LIC. GUSTAVO JASSO GUTIERREZ, EL SECRETARIO DE SALUD Y TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO EL DR. LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA, EL SECRETARIO DE CONTRALORÍA, EL C.P. ROGER SILVIANO PÉREZ ÉVOLI, LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PEREZ, CONSEJERO JURIDICO DEL PODER EJECUTIVO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL", EN CONJUNTO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

1. Que con fecha 20 de agosto de 1996, se celebró entre la Federación y la Entidad Federativa, "El Acuerdo Nacional para la descentralización de los

Servicios de Salud", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996.

- II. Que con fecha 20 de agosto de 1996, se celebró entre la Federación y la Entidad Federativa, "El Acuerdo de Coordinación para la descentralización integral de los Servicios de Salud", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 1997.
- III. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, propone, en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.
- IV. Que el Programa Nacional de Salud 2007-2012 se encuentra estructurado en torno a cinco grandes objetivos de política social: 1.- Mejorar las condiciones de salud de la población, 2.- Brindar servicios de salud eficientes, con calidad, calidez y seguridad para el paciente; 3.- Reducir las desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en comunidades marginadas y grupos vulnerables; 4.- Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud mediante el aseguramiento médico universal; 5.- Garantizar que la salud contribuya a la superación de la pobreza y al desarrollo.

DECLARACIONES.

I. De "LA SECRETARÍA":

I.1. Que con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la autoridad competente para celebrar este Acuerdo.

I.2. Que es la autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Nacional de Salud, y por tanto es quien establece y conduce la política nacional en materia de salubridad general, asistencia social y servicios médicos.

I.3. Que su titular tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º y 7º fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente como Anexo 1, para formar parte integrante de su contexto.

I.4. Que la Subsecretaria de Innovación y Calidad, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la

Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente como Anexo 2, para formar parte integrante de su contexto.

I.5. Que el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 3, para formar parte integrante de su contexto.

I.6. Que la Subsecretaría de Administración y Finanzas cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, con fundamento en los artículos 8 fracción XVI y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 diciembre de 2006, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente como Anexo 4, para formar parte integrante de su contexto.

I.7. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 4 fracción III y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 16 de abril de 2007, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 5 para formar parte integrante de su contexto.

I.8. Que el Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en el artículo 10 fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 16 de enero de 2006, expedido por el Lic. Vicente Fox Quesada, entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 6 para formar parte integrante de su contexto.

I.9. Que para efectos legales del presente Acuerdo señala como domicilio el ubicado en la Calle de Lieja No. 7, 1er. Piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06696, en México, Distrito Federal.

II. De "EL EJECUTIVO ESTATAL".

II.1. Que conforme a lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es parte integrante de la Federación y es Libre y Soberano en todo a lo que concierne a su régimen interior.

II.2. Que el Quím. Andrés Rafael Granier Melo, es Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y por tanto cuenta con las facultades para suscribir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 42, 51 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Tabasco.

II.3. Que la Secretaría de Gobierno, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establecen los artículos 52 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción I, 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.4. Que el 1 de enero de 2007, el Lic. Humberto Domingo Mayans Canabal, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, con las atribuciones y facultades inherentes a su cargo, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y por tanto se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.5. Que la Secretaría de Administración y Finanzas, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción III y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.6. Que el 1 de enero de 2007 el L.C.P. José Manuel Saiz Pineda, fue nombrado por el Gobernador del Estado de Tabasco, Secretario de Administración y Finanzas, nombramiento que no le ha sido revocado y por lo mismo, la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12, fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.7. Que la Secretaría de Planeación, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, 3, 4, 26 fracción V y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.8. Que el 1 de enero de 2007, el Lic. Gustavo Jasso Gutiérrez, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Planeación, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Acuerdo, lo anterior de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12, fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.9. Que la Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo establecido con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción VI y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.10. Que el 1 de enero de 2007, el Dr. Luis Felipe Graham Zapata, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Salud, nombramiento que no le ha sido revocado y por lo mismo, que la personalidad con las que actúa no se encuentra limitada en forma alguna, de conformidad con lo establecido por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.11. Que los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, fue creado con el carácter de Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con la personalidad Jurídica y patrimonio propios, mediante decreto no. 213 publicado en el suplemento al Periódico Oficial del Estado de Tabasco 5682 de 19 de febrero de 1997.

II.12. Que de conformidad con los artículos 9 y 10 fracción XII, del decreto de creación, citado con antelación, el cargo de Director General del Organismo corresponderá invariablemente al Titular de la Secretaría de Salud del Estado y cuanta con funciones para suscribir acuerdos con la Administración Pública Estatal.

II.13. Que la Secretaría de Contraloría, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción XI, y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.14. Que el 1 de enero de 2007, el C.P. Roger Silviano Pérez Evoli, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Contraloría, nombramiento que no le ha sido revocado y por lo mismo, que la personalidad con las que actúa no se encuentra limitada en forma alguna, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.15. Que la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción XIV y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.16. Que el 1 de enero de 2007, el Lic. Miguel Alberto Romero Pérez, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, nombramiento que no le ha sido revocado y por lo mismo, la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna, de conformidad con lo establecido por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Ejecutivo.

II.17. Que para todos los efectos legales relacionados con el presente Acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en: la Avenida Paseo Tabasco 1504 Centro Administrativo de Gobierno, Tabasco 2000, Villahermosa Tabasco, C.P. 86035.

III. De "LAS PARTES"

III.1. Que conforme al artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 4 de la misma Constitución y 13 de la Ley General de Salud, es facultad exclusiva de la Federación (Congreso de la Unión) legislar en materia de salubridad general.

III.2. Que conforme al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el 3 de la Ley General de Salud, se establecen las materias de salubridad general.

III.3. Que conforme al artículo 13 apartado B de la Ley General de Salud, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales el organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de salubridad general a que se refiere dicho apartado.

III.4. Que con objeto de garantizar la protección social en salud y hacer efectivo lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias de ésta, la Federación y las Entidades Federativas celebraron en los

años de 1996 y 1997 Convenios de Descentralización por los cuales se transfirieron, responsabilidades, recursos y decisiones en los siguientes principios:

- Los Estados asumirán cabalmente las responsabilidades que la Ley General de Salud les ha asignado.
- Los Estados manejarán y operarán directamente los Servicios de Salud en el ámbito de su competencia.
- Los Estados manejarán y operarán directamente los recursos financieros con la posibilidad de distribuirlos de forma acorde con las necesidades de los Servicios y con las prioridades locales.
- Los Estados participaran efectivamente en el diseño e instrumentación de la política Nacional de Salud.
- El Fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud se dará a partir de la consolidación de los Sistemas Estatales.
- La integración del ámbito Estatal de las estructuras administrativas que actualmente operan los Sistemas Estatales de Salud.
- El desahogo de las cargas de trabajo administrativo para la Secretaría de Salud, permitirá hacer eficaz su reorientación como instancia normativa y operativa en aquellas materias que son de ejercicio exclusivo de la federación.
- El acercamiento de la autoridad local a la población demandante de servicios de Salud revitalizará la relación entre éstas y permitirá ejecutar con eficacia las funciones del municipio en actividades sanitarias de conformidad con lo que la misma ley ordena y
- En el marco del pleno respeto a los derechos laborales, se podrán desarrollar formulas innovadoras que permitan llevar hasta el límite regional los apoyos efectivos en beneficio de los trabajadores de la Salud.

III.5. Que con fundamento en los artículos 26, 40, 43 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de

la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 1, 25 y 30 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en los artículos 1, 9, 42, 51 fracción XI y 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 5, 12 fracción IX, 21, 22, 26 fracción I, III, V, VI, XI y XIV, 27, 29, 31, 32, 37 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 3 del Reglamento Interior de La Secretaría de Gobierno y demás disposiciones legales aplicables, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente "Acuerdo" al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO. "LAS PARTES" convienen que con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, por medio de este Acuerdo, fijan las bases y mecanismos generales a través de los cuales serán transferidos mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, lo siguiente:

1. Recursos presupuestarios federales a "EL EJECUTIVO ESTATAL" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.

Los recursos tendrán como finalidad, de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Fortalecer la infraestructura de servicios de salud.
 - II. Fortalecer la oferta de los servicios de salud.
 - III. Implementación de programas en materia de salud.
 - IV. Seguro Universal para una Nueva Generación.
 - V. Los demás que, de conformidad con los presupuestos aprobados, asignaciones o ampliaciones determinadas por el Ejecutivo Federal, las políticas de la Secretaría y la normatividad aplicable sean necesarias para dar continuidad a las acciones de consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.
2. Dotar de insumos a "EL EJECUTIVO ESTATAL", atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Dotar de bienes a "EL EJECUTIVO ESTATAL" mediante Contratos de Comodato o Donación, una vez cubiertos los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS. Los instrumentos específicos que "LAS PARTES" suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el presente Acuerdo Marco, serán suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por:

"EL EJECUTIVO ESTATAL". El Titular de los Servicios Estatales de Salud.

"LA SECRETARÍA". La Subsecretaría de Administración y Finanzas, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Subsecretaría de Innovación y Calidad, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, por sí misma, o asistido por las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos.

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, asistido por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

La Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, asistida por las Unidades Administrativas que tiene adscritas.

Los instrumentos específicos, una vez formalizados serán parte integrante del presente Acuerdo Marco y deberán contener, en forma enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos:

1. En los casos que impliquen recursos:
 - I. Monto a transferir y destino para el que serán aplicados los recursos.
 - II. La manifestación expresa de que los recursos a transferirse no pierden el carácter de "Federal", por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto que se establezca en cada instrumento.
2. En los casos referentes a insumos, se detallará la cantidad y descripción de productos que será entregada; el monto del costo que para **"LA SECRETARÍA"** implican los mismos y, el destino para el que serán utilizados y el término en el que se consumirán. Por tratarse de bienes etiquetados, el término y destino de los mismos no podrá ser modificado sino por previo acuerdo con **"LA SECRETARÍA"**.
3. En los casos en que se transfieran bienes, se deberá detallar la descripción, cantidad y el monto del costo que para **"LA SECRETARÍA"** implican los mismos, así como el destino para el que serán utilizados y el término en el que se consumirán. Por tratarse de bienes etiquetados, el término y destino de los mismos no podrá ser modificado sino por previo acuerdo con **"LA SECRETARÍA"**.
4. Obligaciones que asume cada una de **"LAS PARTES"**.
5. Calendario de ministración de recursos, de insumos o de bienes, en su caso.
6. En su caso, actividades de colaboración.

7. En los casos que implique la transferencia de recursos, la mención expresa para cada instrumento, en el sentido de que tal y como lo establecen en los artículos 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en relación con el 224 fracción VI de su Reglamento **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos por instrumento específico, para la fiscalización de los mismos.
8. En el supuesto que su objeto implique recursos para infraestructura, la mención expresa de que por cada instrumento específico que se formalice, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** destinará una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública.
9. Actividades de difusión y transparencia, y
10. Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

TERCERA. VIGENCIA. El presente Acuerdo comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de **"LA SECRETARÍA"** y tendrá una vigencia sujeta al término de la gestión o mandato del Gobernador de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** o de la gestión de la administración 2006-2012 por parte de **"LA SECRETARÍA"** y tendrá una vigencia sujeta al término de la gestión o mandato del Gobernador de **"LA ENTIDAD"** o de la gestión de la administración 2006-2012 por parte de **"LA SECRETARÍA"**.

En el último año de gestión o mandato del Gobernador de **"LA ENTIDAD"** y una vez que se extiende la Constancia de Mayoría Relativa o la Declaratoria como gobernador electo por parte del Instituto Electoral en **"LA ENTIDAD"** de la nueva gestión, el primero se compromete a hacer del conocimiento de la gestión entrante, el presente instrumento a efecto de que, en su momento, ratifique su contenido o bien, se tomen las medidas necesarias para celebrar un nuevo Acuerdo.

De igual forma **"LA SECRETARÍA"** se compromete a hacer del conocimiento de la gestión entrante el presente instrumento a efecto de que, en su momento, ratifique su contenido o bien, se tomen las medidas necesarias para celebrar un nuevo Acuerdo. Para el supuesto caso de que transcurrido el término de seis meses y el nuevo Gobernador o Titular de **"LA SECRETARÍA"** no hubiese tomado acción alguna, para modificar o sustituir el presente Acuerdo, operará la táctica reconducción del mismo.

Independientemente de lo anterior, los instrumentos específicos que se formalicen, durante la vigencia del presente Acuerdo Marco, seguirán sus efectos y vigencia hasta su total conclusión, aún en el supuesto de que se presente alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior.

"LAS PARTES" convienen que el presente Acuerdo podrá modificarse por instrucción del Ejecutivo Federal, o de común acuerdo y por escrito entre **"LAS PARTES"**, sin alterar sustancialmente el objeto, estructura y siempre, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. El presente Acuerdo y las modificaciones al mismo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL EJECUTIVO ESTATAL". "EL EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a:

- I. Con fundamento en lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224 fracción VI del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Administración y Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL", deberá establecer, en forma previa y para cada instrumento, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, una cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos y sus rendimientos financieros, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, y demás disposiciones generales aplicables.
- II. Destinar los recursos únicamente al objeto para el cual serán transferidos, mismos que conservan su naturaleza de carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto que se establezca en cada instrumento, sujetándose a los objetivos y/o indicadores de desempeño y/o a las metas que se determinen, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- III. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Administración y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos integra y dentro de los tres días siguientes a la unidad ejecutora para el cumplimiento del objeto determinado en el instrumento jurídico correspondiente.

Para efectos del presente instrumento, se entenderá como unidad ejecutora a los Servicios Estatales de Salud o el Organismo Público Descentralizado a quien serán ministrados los recursos para su aplicación conforme al objeto que en cada instrumento se determine.

- IV. Realizar a través de la Secretaría de Salud o Servicios Estatales de Salud o unidad ejecutora, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al objeto que para cada instrumento específico se determine.
- V. La Secretaría de Salud o Servicios Estatales de Salud o unidad ejecutora de los recursos que se transfieran, informará a la Secretaría de Administración y Finanzas, la relación de pagos, nombre de beneficiarios y montos, para la ejecución del objeto que para cada instrumento específico se requiera, atendiendo a los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones normativas aplicables.
- VI. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se da a conocer a las entidades federativas y municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007, presentar informes trimestrales consolidados, dentro de los quince primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre.

En caso de que el Acuerdo citado con anterioridad sea abrogado, derogado o sustituido por alguna otra disposición jurídica posterior, se atenderá lo establecido en esta última.

Asimismo, se observará lo establecido en los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007.

- VII. A través de la unidad ejecutora, recabar y verificar que la documentación comprobatoria original de las erogaciones cumpla con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente.

Asimismo, se obliga a resguardar y mantener actualizada la documentación comprobatoria, la cual podrá ser requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, así como la información adicional que estas últimas le requieran, conforme a la normatividad federal aplicable.

- VIII. Realizar, a través de la unidad ejecutora, los registros correspondientes en su contabilidad, e informar en la Cuenta Pública local sobre la aplicación de los recursos, sin que por ello pierdan su carácter federal, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.

- IX. Los recursos transferidos en el marco de los instrumentos respectivos, así como los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas, deberán ser ejercidos conforme a los calendarios establecidos y hasta el cumplimiento del objeto de cada instrumento que se celebre.

Los recursos remanentes junto con los rendimientos deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días naturales siguientes a la conciliación físico-financiera del objeto del instrumento específico que se celebre.

Los recursos no ejercidos junto con los rendimientos obtenidos, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

- X. Informar de manera detallada a "LA SECRETARÍA", mediante el acta o documento que en cada instrumento específico se determine, respecto de la conclusión del objeto que cada uno contemple.
- XI. No traspasar a otros conceptos de gasto los recursos que se transferirán en cada instrumento específico.

- XII. Entregar a "LA SECRETARÍA", por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, el informe sobre el avance físico financiero elaborado por la instancia ejecutora, de conformidad con los plazos que cada instrumento específico determine.
- XIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos que serán transferidos en cada instrumento específico.
- XIV. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera pactada en el instrumento específico.
- XV. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y normativa, así como las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del objeto de cada instrumento específico.
- XVI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Acuerdo y de los instrumentos específicos que en cada caso se celebren, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XVII. En coordinación con "LA SECRETARÍA" y a efecto de asegurar la efectividad del presente Acuerdo, revisar periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes verifiquen en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL", en los términos del presente Acuerdo y de los instrumentos específicos que se celebren.
- XVIII. Publicar en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO ESTATAL", dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente Acuerdo Marco y los instrumentos específicos que de él deriven, así como cualquier modificación que a los mismos se realice.
- XIX. Difundir en su página de Internet el presente Acuerdo y los instrumentos específicos que en cada caso se celebren, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL. El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I. De conformidad con su disponibilidad presupuestal y atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables, transferir a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, a través de la instancia que en cada instrumento específico determine **"LA SECRETARÍA"**, recursos presupuestales federales a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del objeto que en cada caso se determine.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en cada instrumento específico se transfieran, sean destinados únicamente para la realización del objeto que se determine, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, a través de las instancias que en cada instrumento específico determine.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieran, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** para los fines que en cada instrumento específico se determinen, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava del presente Acuerdo.
- VI. Realizar a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Acuerdo.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, sobre el avance en el cumplimiento de los objetos que en cada instrumento específico se determinen ejecutar.

- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Acuerdo y de los instrumentos específicos que en cada caso se celebren, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a **"LA SECRETARÍA"**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**.
- X. En coordinación con **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** y a efecto de asegurar la efectividad del presente Acuerdo, revisar periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública, verifique en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, en los términos del presente Acuerdo Marco y de los instrumentos específicos que se celebren.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los treinta días naturales posteriores a su formalización, el presente Acuerdo Marco y los instrumentos específicos que de él deriven.
- XII. Difundir en su página de Internet los programas financiados con los recursos que serán transferidos mediante los Instrumentos específicos que en cada caso se celebren, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Acuerdo cesará sus efectos por haber terminado el mandato del Gobernador de **"LA ENTIDAD"** o de la gestión del Titular de **"LA SECRETARÍA"** sin que se haya ratificado su contenido.

Podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por acuerdo de **"LAS PARTES"**.
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que adquiere **"LA SECRETARÍA"**.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Acuerdo podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Acuerdo Marco, o en el instrumento específico que al efecto se celebre.

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

OCTAVA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS. El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARÍA", podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "EL EJECUTIVO ESTATAL", cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en cada Acuerdo Específico que se celebre, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

Previo a que "LA SECRETARÍA" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, se le informará a "EL EJECUTIVO ESTATAL", para que en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputan.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

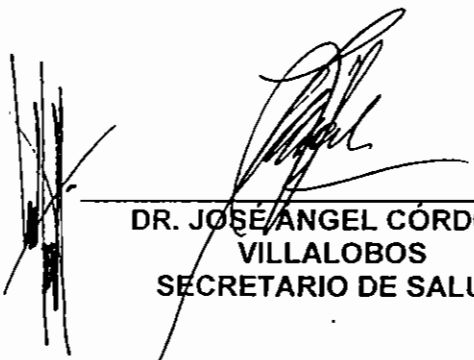
NOVENA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

El presente instrumento les fue leído y explicado en todos sus alcances jurídicos a "LAS PARTES", estando enteradas del contenido y alcance legal del presente Acuerdo, lo firman por cuádruplicado a los quince días del mes de febrero del año dos mil ocho.

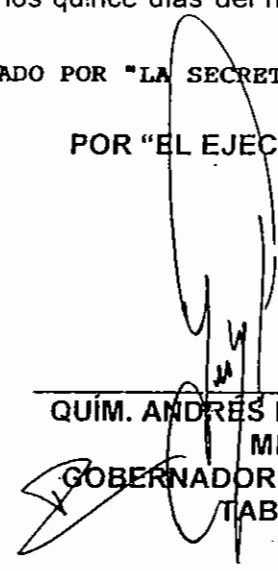
EL PRESENTE ACUERDO MARCO ES FIRMADO POR "LA SECRETARIA" CON FECHA 29 DE FEBRERO DE 2008.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIO DE SALUD



DR. JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA
VILLALOBOS
SECRETARIO DE SALUD

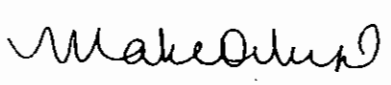
POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"



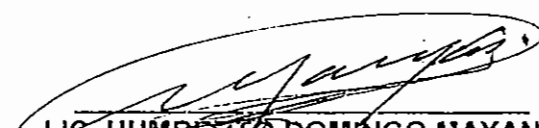
QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER
MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TABASCO



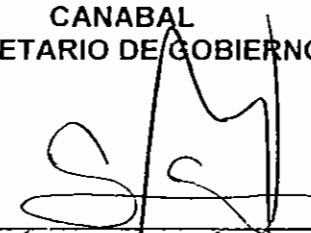
LIC. MARIA EUGENIA DE LEÓN
GARCÍA
SUBSECRETARIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



DRA. MAKI ESTHER ORTIZ
DOMÍNGUEZ
SUBSECRETARIA DE INNOVACIÓN Y
CALIDAD



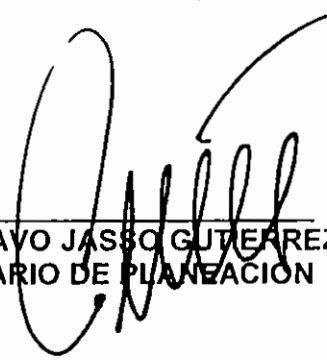
LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS
CANABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO



L.C.P. JOSÉ MANUEL SAÍZ PINEDA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



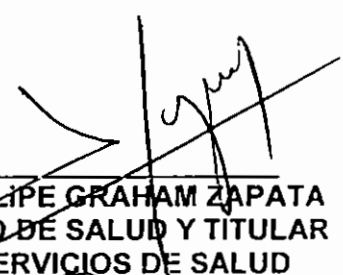
DR. MAURICIO HERNÁNDEZ ÁVILA
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y
PROMOCIÓN DE LA SALUD



LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN



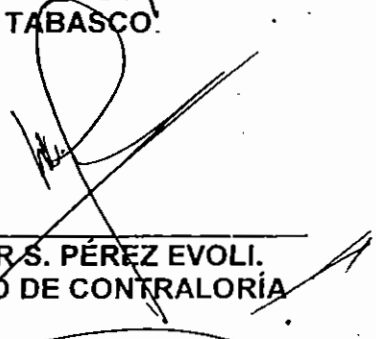
MTRO. DANIEL KARAM TOUMEH
COMISIONADO NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD



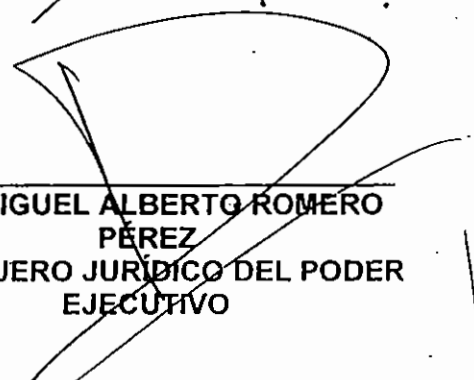
DR. LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA
SECRETARIO DE SALUD Y TITULAR
DE LOS SERVICIOS DE SALUD
DE TABASCO



LIC. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA
COMISIONADO FEDERAL PARA LA
PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS



C.P. ROGER S. PÉREZ EVOLI.
SECRETARIO DE CONTRALORÍA



LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO
PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. JOSÉ ÁNGEL CORDOVA VILLALCÉOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD, DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ, DEL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, DR. MAURICIO HERNÁNDEZ ÁVILA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEÓN GARCÍA, EL DR. DANIEL KARAM TOUMEH, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANAVAL, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ, EL SECRETARIO DE SALUD Y TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO, EL DR. LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA, EL SECRETARIO DE CONTRALORIA, EL C.P. ROGER SILVIANO PÉREZ EVOLI, LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL", EN CONJUNTO "LAS PARTES", DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE 2008.



SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN CONSULTIVA

SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

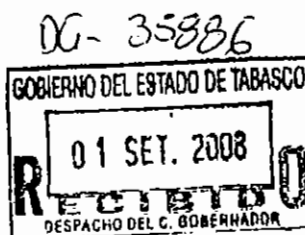
REGISTRADO BAJO EL NÚMERO

6409

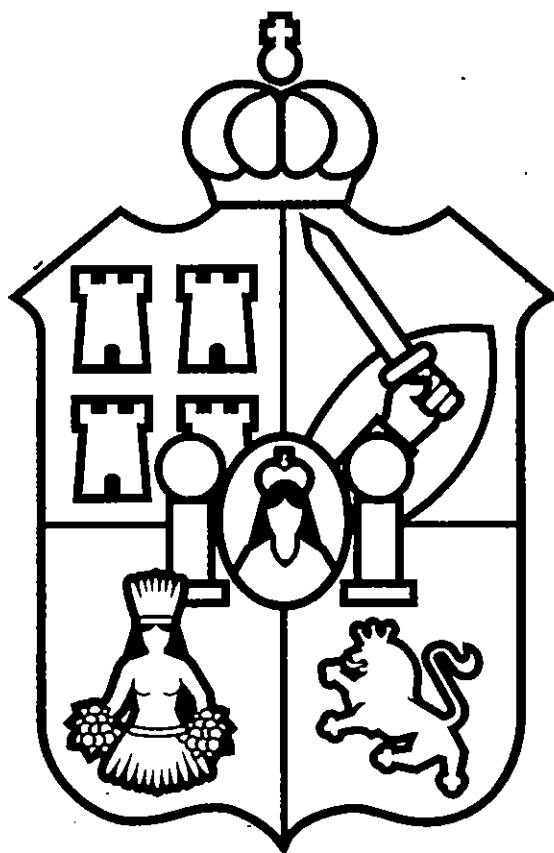
MÉXICO, D.F. A 15 DE JUNIO DE 2008

El Subdirector de Normatividad, Registro y Sistematización

Lic. Víctor Cabrera Solórzano



KAR



TABASCO

Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.